

La política de mercedes del rey Alfonso de Castilla: El sostenimiento de su causa (1465-68)

MARÍA DOLORES-CARMEN MORALES MUÑIZ
U.N.E.D.

En 1465 se produjo en Castilla el alzamiento del príncipe Alfonso como rey. Desde aquel 5 de junio y durante algo más de tres años el reino ardió en una guerra civil declarada. Paralelamente se llevaron a cabo negociaciones con el fin de alcanzar la paz pero todas las tentativas de lograr aquel deseo fallaron estrepitosamente. Dos motivos pueden explicar aquel fracaso: el político y el económico. En cuanto al primero —aún necesitando más profundidad en la argumentación— diré que dos temas se interponían en la buena marcha de las negociaciones: el reconocimiento de Alfonso sólo como príncipe heredero —despojándole de su condición regia— y la cantidad de poder que se dejaría ejercer a Enrique IV ya rehabilitado en su trono. Artífices de todas las negociaciones eran los nobles que habían inspirado la redacción de la llamada Sentencia de Medina del Campo, anulada por el monarca en enero de 1465 y factor desencadenante, entre otras causas, de la guerra civil. Pero aún siendo mayoría el grupo de nobles negociador, ni los enriqueños ni los aragoneses —resto de la nobleza si exceptuamos a Juan Pacheco que debe ser considerado sólo como elemento disturbador— compartían las opiniones de aquellos en los temas citados. Los primeros —Men-

dozas y sus parientes— deseaban una monarquía fuerte y no querían limitar el poder de Enrique IV —para ellos el legítimo monarca. En cuanto a los aragoneses, también discrepaban de los negociadores coincidiendo con los enriqueños sólo en la concepción de una monarquía fuerte —Juan II de Aragón eran su modelo— porque para ellos el legítimo monarca sólo era uno: Alfonso. Sencillamente no estaban dispuestos a rebajarle a condición de príncipe heredero habiéndose molestado en alzarle. La solución, tanto para enriqueños como para aragoneses, no pasaba por negociar pero tampoco había medios económicos para resolver el conflicto por la guerra. De ahí que las motivaciones económicas sean tan importantes a la hora de explicar el fracaso de liquidar la situación de dualidad monárquica de aquellos años. También esos motivos económicos inspiraron la política de mercedes del rey Alfonso, tema de este artículo homenaje al prof. Torres Fontes primer y gran conocedor de la figura y el reinado de Alfonso.

La guerra civil que enfrentó a enriqueños y alfonsinos, a partir de aquel verano de 1465, pudo haberse resuelto en campo de batalla. Pero no fue así. A pesar de la superioridad del rey Alfonso —la adhesiones de ciudades y nobles a su causa son muy superiores a las recibidas por Enrique IV— la ofensiva bélica quedó paralizada en el cerco de Simancas firmándose a continuación una tregua. A partir de ese momento las escaramuzas se suceden conviviendo con interminables negociaciones en un clima de anarquía. El reino se había dividido en dos. Sólo una batalla es digna de mención: Olmedo —en el verano de 1467— pero no resolvió nada. La firma de la primera tregua el 5 de octubre de 1465 nos revela algo claramente: la guerra necesitaba inversiones y no había fondos. No quedaba sino negociar. A pesar de que Enrique IV estaba en mejor disposición de acceder al tesoro real, custodiado en Segovia, la confusión sobre este particular queda plasmada en las fuentes narrativas. El cronista Palencia afirmaba que «...ni con los tesoros del rey Midas...» el rey Enrique podía ganar la guerra. Su falta de liquidez había llegado al extremo de no poder pagar los soldados utilizados en el cerco de Simancas y estos hubieron de abandonar el Real con las manos vacías —según una carta que el propio Alfonso escribe al conde de Arcos a finales de aquel verano «...vos fago saber que todo el dinero e tesoro que tenía ayuntado en la çibdad de Segovia lo ha ya todo gastado e despendido...que una sola blanca no le queda...para sostener sueldos...». Palabras, sin duda, dictadas por los nobles que rodeaban al joven rey. A su vez Enrique IV en una carta, escrita al Pontífice pocos días después del acto de Avila, acusaba a los nobles de disipar y destruir el tesoro real. Dos años después tras la caída de Segovia en manos de los alfonsinos, no se pudo lograr la toma del Alcázar ni del tesoro. Todo esto, contradictorio y confuso nos ilustra sobre la delicada situación económica de ambos monarcas.

¿Con qué medios contaba el rey Alfonso para llevar a cabo la guerra? Si hemos de creer al cronista Palencia sólo con lo aportado por sus partidarios ya que el rey —para Palencia sólo había uno— era inferior en riquezas a don Enrique. Es una pista que me ha permitido interpretar la mayoría de las mercedes alfonsinas desde una nueva óptica. Al tratarse de una situación de guerra civil y de anarquía profunda todos los medios ordinarios de financiación fallaban y la única manera de conseguir ayuda, fue, quizás, la venta de mercedes sobre las rentas reales en forma de juros —vitalicios o de heredad— o incluso de enajenaciones de señoríos.

Por todo ello las mercedes del rey Alfonso pueden dividirse en dos grandes apartados según su naturaleza y fin: las que hipotéticamente podían contribuir —independientemente que al tiempo pagaran servicios o lealtades— a la causa alfonsina y las mercedes que poco o nada tenían que ver con esta cuestión. Estas últimas hay que considerarlas dentro de otra órbita ya que la documentación —que es muy inferior comparada con las sostenedoras de la causa— es muy difícil de clasificar. En principio estarían compuestas por tres grupos de documentación: (1)

- Confirmaciones y secuestraciones, muy característica de un período de dualidad monárquica como el que nos ocupa.
- Gastos para la Hacienda regia efectuados por medio de libranza en donde se incluyen: órdenes de pago, tierras o acostamientos, tenencia de fortalezas así como sueldos repartidos en conceptos de tipo militar, gentes de armas etc.
- Otros: excusados, franquezas, autorizaciones, finiquitos, hidalguías etc. Este apartado es al más interesante de los tres por cuanto el abuso de estas mercedes resulta clave para comprender el desastre hacendístico de estos años.

En este trabajo, sin embargo, sólo hemos de considerar el estudio de las mercedes —la mayoría de las expedidas por Alfonso en función del sostenimiento de su causa. La explicación de una emisión de Deuda Pública como procedimiento de la Corona para llevar a cabo ciertas acciones —la guerra principalmente— por medio de la política de mercedes es uno de los aspectos más novedosos de mi tesis doctoral. E incluso podría decirse que la aparición de nueva documentación —la que manejo aquí ha sido casi toda sacada de la Sección de Mercedes y Privilegios del Archivo de Simancas— no cambiaría, cualitativamente hablando, lo esencial de nuestros comentarios por lo que las conclusiones de este artículo son bastantes definitivas.

I. LOS JUROS

1. *Juros de heredad sin asignación de lugar*

Lo que caracteriza a estas concesiones es su «indiscriminación» o facilidad —al menos teórica— para ser cobradas. Tras la cifra de maravedís puesta por salvada y/o situada aparece la denominación de los ingresos ordinarios —desde alcabalas y tercias entre otros, en ocasiones se limitan a «rentas»— que pueden hacerse efectivos en cualquier ciudad, villa o lugar del reino.

(1) En el apéndice II de mi tesis doctoral inédita *El reinado de Alfonso XII de Castilla*, leída el 12-XII-85 en la Universidad Autónoma de Madrid, pp. 800-928 dedico un pequeño estudio sobre estas mercedes pp. 904-11.

AÑO	CANTIDAD	BENEFICIARIO	
1465			
6-VI	20.000	Alvaro Esquivel	(2)
11-VII	200.000	Nobles Toledanos	(3)
11-VII	80.000	Alfonso Badajoz	(4)
25-VII	10.000	Pedro de Gallegos	(5)
20-VIII	10.000	Rodrigo Ponce de León	(6)
23-VIII	40.000	Pedro de Stuñiga	(7)
8-IX	25.000	Pedro Ponce de León	(8)
15-IX	5.000	Lope Gutierre	(9)
15-IX	15.000	Juan Ortega	(10)
20-X	15.000	Alfonso de Esquivel	(11)
30-X	40.000	Juan de Stuñiga	(12)
13-XI	40.000	Fernando Arias	(13)
14-XI	80.000	Fadrique Enriquez	(14)
20-XI	20.000	Alvaro de Esquivel	(15)
25-XI	25.000	Inés Herrera	(16)
22-XII	100.000	Rodrigo Pimentel	(17)
TOTAL	725.000	MARAVEDIS	

(2) Archivo General de Simancas (AGS) Mercedes y Privilegios (M. y P.) Leg. 57 fol. 63.

(3) Academia de la Historia (A.H.), Colección Salazar, M-94 fol. 335 r. y v. Cinco fueron los beneficiarios: los mariscales Payo de Ribera y Fernando de Revadenedeyra, el conde de Cifuentes, Pedro López de Ayala y Lope de Stuñiga.

(4) AGS. M. y P. Leg. 92, fol. 23.

(5) Ibid. 62, 27.

(6) Ibid. 95, 26.

(7) Ibid. 57, 107.

(8) Ibid. 95, 25.

(9) Ibid. 9, 89.

(10) Ibid. 89, 99.

(11) Ibid. 57, 61.

(12) Ibid. 57, 97.

(13) Ibid. 38, 92.

(14) Ibid. 56, 19. Incluye en las rentas almojarifazgos y salinas.

(15) Ibid. 57, 61.

(16) Ibid. 67, 91.

(17) Ibid. 94, 24.

AÑO	CANTIDAD	BENEFICIARIO	
1466			
23-II	20.000	Fernando de Estrada	(18)
28-III	50.000	Pedro Ponce de León	(19)
12-IV	130.000	Juan de Vivero	(20)
15-V	15.000	Gome Suarez de Figueroa	(21)
10-VI	120.000	Juan de Stuñiga	(22)
7-VI	3.500	Alfonso de Guadalajara	(23)
13-XI	5.000	Aldonza de Stuñiga	(24)
TOTAL	343.500	MARAVEDIS	
1467			
20-I	70.000	Diego F. de Quiñones	(25)
7-V	50.000	Dia S. de Benavides	(26)
6-V	40.000	Juan y Lorenzo de Guzmán	(27)
7-VI	60.000	Pedro de Stuñiga	(28)
5-IX	100.000	Garcia de Padilla	(29)
8-IX	20.000	Alfonso Manuel	(30)
22-IX	25.000	Pedro de Villacreces	(31)
TOTAL	365.000	MARAVEDIS	
1468			
15-I	500.000	Rodrigo Pimentel	(32)
20-I	200.000	Troilos Carrillo	(33)
16-III	30.000	Aldonza de Stuñiga	(34)
16-IV	60.000	Ibid	(35)
TOTAL año	790.000	MARAVEDIS	
FINAL	2.223.500	MARAVEDIS	

(18) Ibid. 57, 63.

(19) Ibid. 95, 23.

(20) Ibid. 121, 23.

(21) Ibid. 109, 47.

(22) Ibid. 57, 97.

(23) Ibid. 8, 28.

(24) Ibid. 57, 106.

(25) Ibid. 24, 23.

(26) Publicado en extracto por Enrique Toral Peñaranda en *Ubeda: 1442-1510*. Madrid 1975 pp. 107-8.

(27) AGS. M. y P. Leg. 96, fol. 66.

(28) Ibid. 57, 106.

(29) Ibid. 91, 9.

(30) Ibid. 78, 24.

(31) Ibid. 55, 47.

(32) Ibid. 94, 24.

(33) Ibid. 47, 52.

(34) Ibid. 57, 81.

(35) Ibid. 88, 101.

2: *Juros de heredad con asignación de lugar*

AÑO	CONCEPTO
1466	
6-III	20.000 maravedís situados y puestos por salvado en cualquier renta de las alcabalas, tercias y/o salinas de la ciudad de Sevilla. (36)
10-III	50.000 maravedís situados y puestos por salvado en los diezmos de la mar «que se cogen e recabdan» en los puertos de las villas de Laredo y Valmaseda. (37).
22-III	50.000 maravedís en las alcabalas de Fregenal de la Sierra (38).
27-III	100.000 maravedís sobre las rentas de las alcabalas de los concejos de Pravia, Gijón, Oviedo y Grado a razón de veinte mil maravedís cada uno (39).
7-IV	80.000 maravedís situados y puestos por salvado en las rentas de Córdoba o en cualquier otra (40).
28-VII	100.000 maravedís salvados en la renta del servicio y montazgo de los ganados (41).
30-VII	15.000 maravedís situados y puestos por salvado en cualquier renta de Córdoba (42).
TOTAL	415.000 MARAVEDIS
1467	
15-I	50.000 maravedís situados y puestos por salvado en las rentas del servicio y montazgo del paso de los ganados del puerto de Villaharta «entradas y salidas» o en otra renta cualquiera (43).
3-III	50.000 maravedís en cualquier renta de Sevilla (44).
4-V	34.000 maravedís en cualquier renta de las ciudades de Murcia o Lorca (45).
3-VII	10.000 maravedís situados en las rentas de los lugares de Coneja y Alameda (Arcedianazgo de Toledo) (46).

(36) Al Maestresala Pedro de Gallegos. Ibid. 62, 27.

(37) A Sancho de Velasco. El documento aparece tachado. Ibid. Leg. 13 fol. 87.

(38) A la condesa de Feria-madre-doña María Manuel. El documento se conserva en el Archivo Histórico Nacional en la Sección de Diversos. Cuando lo consulté aún se hallaba sin numerar al tratarse de una adquisición reciente.

(39) Condesa de Luna, Juana Enriquez. AGS. M. y P. Leg. 56, fol. 33.

(40) Al señor de Aguilar, Alfonso. Ibid. 34, 121.

(41) Dr. Pedro González de Avila, del Consejo Real. Ibid. 64, 51.

(42) Al hijo del Alcaide de los Donceles, Diego Fernández de Córdoba. Ibid. 58, 83.

(43) A Diego Ribera, hijo del Adelantado de Andalucía. Ibid. 99, 30.

(44) Rodrigo Ponce de León, primogénito del conde de Arcos. Ibid. 95, 26.

(45) A Pedro Fajardo, Adelantado de Murcia. Ibid. 58, 14.

(46) Al oidor de la Audiencia Fernando Sánchez Calderón. Ibid. 104, 73.

AÑO	CONCEPTO
10-XI	400.000 maravedís situados y puestos por salvado en cualquiera de las rentas —alcabalas, tercias, diezmos, aduanas, pedidos, y otros pechos y derechos— en las villas o tierras del beneficiado (47).
4-XII	120.000 maravedís en las renta del servicio y montazgo del paso de los ganados de Villaharta y la Perdiguera (48).
TOTAL	664.000 MARAVEDIS
1468	
20-I	200.000 maravedís en los diezmos, alcabalas y puerto de las villa de Molina y su tierra (49).
18-I	60.000 maravedís en el servicio y montazgo del puerto de Villaharta (50). 60.000 maravedís en el servicio y montazgo del puerto de Villaharta (51).
14-IV	100.000 maravedís sutuados y puestos por salvado en la renta de los derechos de los ganados del puerto de la Abadía, aldea y término de la villa de Granadilla (52).
TOTAL	420.000 MARAVEDIS
FINAL	1.499.000 MARAVEDIS

3. Juros vitalicios o temporales. Cambios a juro de heredad.

1465	
18-XIII	15.000 maravedís vitalicios en lugar no especificado. A Juro de heredad (53).
1466	
6-II	66.607 maravedís vitalicios en lugar no especificado (54).
22-III	64.600 maravedís vitalicios en lugar no especificado a juro de heredad (55).

(47) Al conde de Medinaceli, Luis de la Cerda. AGS. M. y P. Leg. 51, 43.

(48) Según se desprende del documento del 4-XII-1465 conservado en el AHN, Osuna Leg. 417, fol.

5. La beneficiaria era la mujer de Juan Pacheco, María Portocarrero, marquesa de Villena.

(49) Al hijo del Arzobispo de Toledo, Troilos Carrillo. AGS. M. y P. Leg. 47, fol. 52.

(50) A Pedro Enriquez, hijo del Adelantado de Andalucía. Ibid. 94, 24.

(51) Al conde de Benavente, Rodrigo Pimentel. Ibidem.

(52) Al conde de Alba, García Alvarez de Toledo. AGS, M. y P. Leg. 56, 19.

(53) A su secretario Fernando de Arce. Ibid. 38, 30.

(54) García Manrique, hijo del conde de Castañeda. Ibid. 77, 45.

(55) Vázquez de Acuña, Camarero Mayor de las Armas. Ibid. 115, fol. 103.

AÑO	CONCEPTO
27-III	887.000 maravedís vitalicios puestos por salvado en renta de la ciudad de Badajoz ahora a juro de heredad (56).
28-III	4.000 maravedís vitalicios en lugar no especificado (57).
30-III	60.000 maravedís vitalicios situados y puestos por salvado en lugar no especificado (58).
3-V	83.000 maravedís vitalicios ahora por juro de heredad. De ellos la mitad habrían de situarse por carta de privilegio y la otra mitad en la renta del almojarifazgo castellano de Córdoba (59).
3-VI	20.500 maravedís vitalicios —ahora por juro de heredad— en las rentas de las alcabalas de ciertos lugares del Arcedianazgo de Toledo (60).
7-VI	Todos los maravedís vitalicios a juro de heredad (61).
10-VIII	25.000 maravedís vitalicios en lugar no especificado (62).
30-VIII	60.000 maravedís vitalicios ahora por juro de heredad en la renta de los paños de Córdoba (63).
1468	
6-III	700.000 maravedís durante un período de cinco años en lugares especificados (64).
FINAL	1.130.100 maravedís vitalicios pasan a juro de heredad.
	155.607 Maravedís <i>vitalicios</i>
	700.000 Merced <i>quinquenal</i>

(56) Al hermano del Maestre de Alcántara, Fernando de Solís. Ibid. 63, 94.

(57) A Pedro de León, vecino de Medina del Campo. Ibid. 70, 97.

(58) Al hijo del conde de Plasencia, Diego de Stuñiga, Ibid. 57, 88.

(59) Al señor de Aguilar. Ibid. 34, 121.

(60) Al conde de Cifuentes, Alfonso de Silva. Ibid. 107, 31.

(61) Al primogénito del conde de Plasencia, Pedro de Stuñiga. Ibid. 57, fol. 106.

(62) Diego Baeza, Alcalde de Casa, Corte y Rastro. Ibid. 41, 19.

(63) De nuevo a Diego Fernández de Córdoba, hijo del Alcaide de los Donceles. Ibid. 58, 83.

(64) Al conde de Paredes y Condestable Rodrigo Manrique. Se deduce por dos cartas de libramiento que se expidieron con esa fecha. Ibid. 78, 14. La cantidad debía ser cobrada en las rentas del almojarifazgo de Cartagena y del diezmo de Aragón del puerto de Murcia entre otros lugares. Transcripción de los dos documentos en mi tesis pp. 1451-57.

II. LAS ENAJENACIONES DE LA JURISDICCION REAL (concesiones o ampliaciones de señoríos) POR JURO DE HEREDAD

AÑO	CONCEPTO
1465	
25-VII	Ciudad de Cartagena con su señorío (65).
2-VIII	Derechos de las salinas de la villa de Salinillas de Buradón y en Sta. Marta de Ferrara (66).
23-VIII	Maravedís que montasen en la martiniega de Medina del Campo (67).
26-VIII	Portazgo de Alcalá la Real (68).
23-IX	Villa de Portillo con su señorío (69).
29-IX	Villa de Avilés con su alfolí así como los concejos de Grado y Pravia con sus señoríos (70).
7-X	Pedidos y monedas que corresponden pagar a la ciudad de Coria (71).
15-X	Pedidos y moneda forera de las villas de Ampudia y Villсандino (72).
15-X	Tercias de los lugares de los concejos de Nava, Cardeñosa, Villanueva del Rebollar en la merindad de Carrión (73).
24-X	Tercias del Arcedianazgo de Alcor (74).
27-X	Rentas de las alcabalas, tercias, monedas y moneda forera y salinas de la ciudad de Cuenca y su partido (75).
12-XI	Rentas de las alcabalas, pedidos y monedas de la villa de Benavente, tierra y partido del Obispado de Astorga (76).
5-XI	Todos los derechos de la sal que se carga y se descarga en el alfolí —salinas de San Vicente de la Barquera— con el alcabala de la sal (77).
30-XI	Villa de Tordesillas —trueque por Llānes y Ribadesella— que quedan para la Corona (78).

(65) A Pedro Fajardo, Adelantado de Murcia. J. TORRES FONTES en *El Príncipe...* p. 109 2ª ed. cita a Federico Casal publicando este documento en su libro *El escudo de armas de Cartagena* pp. 29-31. Yo no he podido encontrar dicha obra. El documento no obstante se encuentra en el AGS. Patronato Real Cat. 5045, yo lo he transcrito en mi tesis pp. 1083-5.

(66) Al Mariscal García de Ayala, AGS. M. y P. Leg. 5, fol. 5.

(67) Al regidor de la villa de Medina del Campo, Pedro de Mercado. *Ibid.* 10, 78.

(68) Al señor de Aguilar. ADM Priego 39-40. El dato me fue facilitado por la Dra. Quintanilla.

(69) Al Conde de Benavente. AHN Osuna 518 n. 11 Transcrip. tesis pp. 1121-2.

(70) Al conde de Luna, Diego Fernández de Quiñones. Cit. por CESAR ALVAREZ y J. A. MARTÍN FUERTES en el *Catálogo del Archivo de los condes de Luna* (ACL) León 1977 núm. 229. Asimismo el marqués de Alcedo en su *Los Merinos Mayores de Asturias —del apellido Quiñones— y su descendencia...* 2 tomos. Madrid 1918-25, también hace referencia a esa donación.

(71) A Gutierre de Solís. Dato recogido por PILAR LEÓN TELLO en su *Inventario del Archivo de los Duques de Frias*, p. 65, del tomo II. Madrid 1976.

(72) Al Mariscal García de Ayala. AGS. M y P. Leg. 5, fol. 5.

(73) Al Condestable Paredes. A. H. Sig. 9-30-7, 6483, fol. 317.

(74) Al señor de Cigales, Juan de Vivero. AGS. M. y P. Leg. 13, fol. 13.

(75) A Fernando de Covarrubias, Maestresala. *Ibid.* 6, 20.

(76) Al conde de Benavente. Podría considerarse una confirmación ya que de la lectura del documento se desprende que éste y su padre las había tomado desde 1453. *Ibid.* 94, 24.

(77) Alfonso de Quintanilla. *Ibid.* Leg. 11, fol. 100.

(78) En ACL doc. 232. También en A.H.: 9-30-7, 6483 fol. 271. Public. en Alcedo ob. cit. pp. 187-9.

AÑO	CONCEPTO
1466	
3-I	Alcabalas, tercias, pedidos y monedas de las villas que están en el Obispado de Palencia —Cigales, Torre de Mormojón, Arroyo del Puerco, Tabalán, Se-rejón— y de las dehesas de Santa María de la Rivera y Loxiana en el Obis-pado de Badajoz así como Patilla, Linares y Mangete que están en el Obis-pado de Medellín (79).
20-I	Tercias de Antequera (80).
20-I	Tercias de los lugares de Castromocho y Villabrales en la Merindad de Campos y en otros lugares de la Merindad de Cerrató (81).
23-I	Alfolí de Avilés con toda su sacada así como los derechos y todo lo perte-neciente a la concesión (82).
7-II	Diezmos de los lugares de Pozuelo. Páramos, Grajal y otros (83).
11-II	Tercias de los lugares arriba indicados (84).
9-II	Tercias de Villardavín, Villafruela, Perales y Villaverde y Casasola —en Me-rindad de Campos en Palencia— (85).
2-V	Concejos de Babia de Suso y Yuso (86).
30-VII	Cuidad de Gibraltar, con su señorío (87).
12-IX	Alcabalas de la encomienda y de los lugares de Campillo, Retamal y Lle-ra (88).
s.m.s.d.	Tercias de Lorca (89).
s.m.s.d.	Rentas del almojarifazgo de las ciudades y villas y lugares del Obispo de Cartagena (90).
1467	
31-I	Escribanía del consejo de Carreño y de los fueros, derechos del consejo de Navia (91).

(79) García de Herrera, señor de la villa de Pedraza. AHN Osuna 469 34. Tesis pp. 1186-9.

(80) Al regidor de Ecija, Alfonso de Alarcón. AGS. M. y P. Leg 5, fol. 47.

(81) A la condesa de Buendía, Inés de Herrera. Ibid. 9, 106.

(82) Al conde de Luna. Ibid. 77, 7.

(83) Al contador del conde de Benavente, Sancho Pérez de Zamora. Ibid. 11, 2.

(84) Ibidem.

(85) Publicado por ELOY BENITO RUANO en «Algunas rentas de Jorge Manrique». *Hispania*, XCVII, 1965, p. 115.

(86) CESAR ALVAREZ ALVAREZ, *El Condado de Luna*. León 1981, lo cita en la p. 302, el documento —sacado de ACL núm. 234— lo tiene transcrito en el tomo documental de su tesis pp. 883-892.

(87) Al Duque de Medina-Sidonia. En AGS. M. y P. Leg. 66, fol. 89. Transcripción en mi tesis pp. 1273-8.

(88) Alfonso de Cárdenas, Comendador Mayor de León. AGS. Patronato Real II, 109.

(89) Al hijo de Juan Pacheco, Alfonso Téllez Girón, conde de Uruña. P. León Tello ob. cit. II, p. 283.

(90) Id. destinatario. ADF Montemayor Carpeta 12, Cat. 6. Transcripción tesis pp. 1295-99.

(91) Al vecino de Avilés, Pedro de las Alas. AGS. M. y P. Leg. 5, fol. 96.

AÑO	CONCEPTO
9-II	Tercias en la collación de San Llorente de Córdoba (92).
5-V	Rentas del almojarifazgo de Córdoba (93).
30-VI	Todos los maravedís del pedido que la villa de Olmedo y su tierra pagan anualmente a los señores de dicha villa y de todas las otras rentas pertenecientes al Señor de la villa de Olmedo y su tierra (94).
24-VIII	Tercias de la ciudad de Baeza y Ubeda (95).
10-X	Tercias de los lugares del sexmo de Valdemoro (96).
12-X	Todos los derechos pertenecientes al servicio, y montazgo de los ganados que pasasen —entradas y salidas— por el puerto de Villaharta (97).
23-X	Tercias de la villa de Moger (98).
10-XI	Tercias de los concejos de Torquemada, Villamedina y Valdeolmillos —Arcedianazgo de Cerrato— (99).
27-XI	Tercias de los lugares que están en la Merindad de Campos —entre otros, Cisneros, Abastas de Suso, Poçuelos etc.— (100).
4-XII	Derechos pertenecientes al servicio y montazgo de los ganados que pasan por el puerto de Villaharta y Perdiguera (101).
s.m.s.d.	Cádiz con su señorío (102).

1468

25-I	Tercias de la villa de Molina así como de los concejos de los lugares de su tierra (103).
17-II	Alcabalas del lugar de Vadillo Cillero que está en el Obispado de Avila (104).
28-IV	Rentas de las alcabalas, tercias, almojarifazgo y otros pechos y derechos de la villa, tierra y término de Carmona (105).

(92) Como en el caso contemplado en la nota 70, el dato sobre Alfonso de Aguilar —beneficiario de la merced— me fue facilitado por la dra. Quintanilla ADM Priego, 81.

(93) *Ibidem*.

(94) Al Maestresala Pedro de Silva. AGS. M. y P. 12, 62.

(95) A Día Sánchez de Carvajal, Sr. de Jódar. *Ibid.* 104, 77.

(96) Al contador Pedro Arias de Avila. *Ibid.* 5, 27.

(97) Al conde de Benavante. *Ibid.* 11, 124.

(98) A la condesa de Villena. *Ibid.* 11, 114.

(99) García Lebrón, Maestresala. *Ibid.* 9, 89.

(100) Al primogénito del conde de Plasencia, Pedro de Stuñiga. *Ibid.* 7, 102.

(101) Conde de Benavente. AHN. Osuna 417, n.º 5. Transcripc. tesis pp. 1407-15.

(102) Al conde de Arcos, Juan Ponce de León. A. H. 6483, fol. 338-9. Transcripc. tesis pp. 1439-40.

(103) Troilos Carrillo. AGS. M. y P. Leg. 61, fol. 8.

(104) Al bachiller y Alcalde de Corte, Juan de Avila. *Ibid.* 5, 11.

(105) Al marqués de Villena, Juan Pacheco. ADF Montemayor Cat 6 Carp. 24. Transcripc. tesis 1480-2.

OBSERVACIONES SOBRE LAS MERCEDES ALFONSINAS

Las Cortes de Toledo de 1480 tienen enorme importancia desde muchos puntos de vista. El económico es, quizás, el más llamativo al realizarse un enorme esfuerzo para recuperar las rentas reales haciéndose intérpretes los monarcas de aquella preocupación patente en las Cortes de 1469 y 1474. Una de las decisiones que se tomó entonces fue la declaración de juros indebidos —no legítimos por su propia naturaleza— que habían sido otorgados por el rey Alfonso. También corrieron la misma suerte gran parte de los concedidos por Enrique IV. La conclusión de que la política regia de mercedes fue durante estos años —desde 1464 concretamente— desastrosa ha dejado de ser una hipótesis. Conviene, no obstante, profundizar sobre esta cuestión que quizás por vez primera se nos ofrece en conjunto desde la óptica alfonsina.

1. *Los juros ¿una emisión de Deuda Pública?*

«Tomando la expresión en su sentido más estricto un juro es un derecho otorgado por el rey a personas particulares o instituciones para percibir una cantidad anual sobre los ingresos producidos por una determinada renta pública» (106). Es, pues, una merced o privilegio otorgado graciosamente desde la Corona. Estas mercedes, en teoría, nos aparecen como remuneraciones por servicios prestados o por prestar y en prácticamente toda la documentación de este tipo se puede leer la misma fórmula —«...por los muchos e buenos e leales servicios...»—. También cubrían el objetivo de ganarse lealtades. Ambas explicaciones son las que tradicionalmente se han dado a la hora de llegar a conclusiones sobre los juros. No obstante existe una hipótesis sobre estos cuya repercusión más inmediata fue el quebranto de las rentas reales. Creo que ha quedado claro en la introducción de este trabajo que la guerra que enfrentó al rey Alfonso con su hermano Enrique IV nunca llegó a una victoria clara de ninguno de los contendientes por falta de medios. Por lo que se refiere a Alfonso es claro que la única manera de conseguir ayuda residía en la venta de mercedes sobre las rentas reales en forma de juros —vitalicios o de heredad— o incluido en forma de enajenaciones de señoríos.

Esta explicación de emisión de Deuda Pública —disimulada quizás— como procedimiento de la Corona para llevar a cabo ciertas acciones —la guerra principalmente— no parece muy descabellada para la época si tenemos en cuenta que ya se había realizado en alguna ocasión, tal es el caso de las ciudades (107). Estamos ante una situación en que los juros son préstamos al rey por parte de sus propios partidarios —léase en este caso a Alfonso— lo que significa que el juro se vende pasando a engrosar una forma primitiva como dice Ladero— de títulos de Deuda Pública. Así hemos de interpretar que los personajes que aparentemente más reciben en estos años son los que más contribuyen con su propia fuerza. Una de las interpretaciones más interesantes a este respecto puede hacerse desde los beneficiarios —más de ciento treinta, casi todos no-

(106) LUIS SUAREZ FERNÁNDEZ *Los Trastámara y la Unidad Española* Tomo V de la Historia General de España y América, Rialp, 1981, p. 502.

(107) M. A. LAREDO QUESADA *La Hacienda Real en Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973, pp. 222-5.

bles— para comprobar hasta qué punto colaboraron a la causa del rey Alfonso. Imposible hacerlo aquí por falta de espacio (108), sí puedo afirmar que muchos de los beneficios que estos personajes reciben del rey no aparecen exactamente en las listas de mercedes. Las compensaciones se acabaron traduciendo en una fuerza política y económica que pusieron en peligro la propia estabilidad de la monarquía. Resulta asimismo una sorpresa comprobar como personajes partidarios de Alfonso hasta su muerte apenas reciben algo, quizás unas confirmaciones —de ahí mi comentario anterior— mientras que casi desconocidos o nobles cuya relevancia podría parecer a primera vista más o menos secundaria —caso del conde de Benavente— reciben, es decir contribuyen, a la causa alfonsina de un modo firme. El caso del marqués de Villena —sin duda el máximo artífice del reinado de Alfonso— es bien elocuente: en su haber solo hallamos cartas de libramientos de mercedes no cobradas, autorizaciones diversas etc. además de, naturalmente, Carmona, presa sobre la que tenía puesta su mira. Ni una mínima cantidad «contribuyendo» al sostenimiento de Alfonso. El marqués de Villena no recibe ni un juro.

Después de todo sus aspiraciones no eran esas. Para los que hemos estudiado la época, desde luego, este detalle no constituye una sorpresa.

2. *Análisis de las concesiones*

Los juros de heredad otorgados por el rey Alfonso resultan excesivos especialmente los contemplados en el epígrafe 1 del apartado I —juros sin asignación de lugar— ya que ascienden a un total de dos millones doscientos veinte y tres mil maravedís a los que quizás podría sumarse los juros vitalicios que, por merced, se convirtieron en hereditarios. La cifra es, pues, muy importante dado, además, que las concesiones tuvieron lugar en un espacio de tiempo limitado, sólo tres años.

Los juros de heredad con asignación específica de lugar arrojan, asimismo, una cifra nada despreciable: un millón seiscientos veintiseis mil maravedís. Sin embargo, y de ahí la diferenciación que hemos realizado a la hora de redactar las listas, las asignaciones sin lugar específico o indiscriminadas resultaban a la postre más rentables que las de lugares específicos ya que a veces ocurría que no podían cobrarse. Este particular, en concreto, se ha podido comprobar en la documentación destinada a ordenar el pago de unas determinadas rentas que, situadas en lugar determinado, no habían podido hacerse efectivas por su beneficiario. Hay personajes, como he comentado anteriormente caso de Juan Pacheco, que en su lista particular de mercedes sólo figuran las órdenes de pago o libranza. En caso de ser cumplidas no cabe duda que podían considerarse como auténticos privilegios. Por ello las concesiones indiscriminadas son las preferidas ya que si existía dificultad de cobro en un lugar siempre se podía acudir a otro. De ahí que las Cortes de 1469, y como única ordenadora sobre política de mercedes regia, se quiso obligar al beneficiario de cada merced que declarase sobre que renta quería situar el privilegio y no mudarla en lo sucesivo, medida que, según los observadores, tardó bastante tiempo en llevarse a la práctica.

(108) Mi tesis pp. 831-914.

También las concesiones de nuevos señoríos y las ampliaciones de los antiguos, que comportan en ambos casos una pérdida de jurisdicción real, pueden considerarse muy generosas. Un total de casi cuarenta documentos nos permiten realizar una estadística bastante aproximada. Entre las pérdidas figuran villas y ciudades tan importantes como Cartagena, Tordesillas, Portillo, y las asturianas Avilés, Grado y Pravia. El caso de Cádiz fue una concesión temporal hasta la concesión de Jimena, y también hay casos de promesas no cumplidas o no comprobadas, caso de Vivero (109). Podemos considerar estas enajenaciones dentro del conjunto de la Deuda Pública a la que hacíamos referencia aunque muy disimuladas por cuanto la documentación está redactada de un modo especialmente difícil de comprobar.

En cuanto al estudio cronológico de las mercedes alfonsinas podemos hacer unas observaciones generales. Existen dos períodos cronológicos en donde la documentación resulta más abundante. Son, por supuesto, momentos de efervescencia política: los meses que van de la proclamación de Alfonso a finales de ese año de 1465 —unos siete meses en total— y los que siguen a la caída de Segovia hasta la primavera de 1468. La época más pobre corresponde al año de 1466 —tras las primeras vistas de Coca— hasta casi fines de año. El verano de 1466, en concreto, es realmente estéril en donaciones.

Las concesiones nuevas sin asignación de lugar alcanzan su máxima cifra en 1468 en un espacio de tiempo cortísimo —tres o cuatro meses— correspondiendo el grueso de esta concesión al juro de medio millón de maravedís al conde de Benavente. A 1468 le siguen los años de 1465 que arrojan una cifra de 725.000 maravedís en sólo seis meses, 365.000 maravedís en 1467 y sólo 343.500 maravedís en 1466.

Los juros con asignación de lugar muestran las siguientes cifras: 415.000 maravedís en el año de 1466 —nada encontramos en el año anterior— bastante más cantidad al año siguiente: 701.000 maravedís y 510.000 en 1468, si tenemos en cuenta que sólo son seis meses nos encontramos con una situación muy similar que con los juros indiscriminados, es decir, un intento de replantear la ofensiva política y bélica recurriendo a préstamos de partidarios.

Por lo que se refiere a las concesiones denominadas enajenaciones de la jurisdicción real existe aquí un cierto equilibrio durante todos los años del reinado a favor, quizás, del primero. El total de las concesiones asciende a treinta y ocho y es, repito, durante 1465 que se realizan las concesiones de las ciudades y villas como parece corresponder a la política doble de pagar servicios —oficialmente— así como ganarse adeptos a la causa, si no incluimos la hipótesis de Deuda Pública disimulada.

Aún sabiendo que el tema de las mercedes alfonsinas a ciudades y villas se desvía del objetivo de este trabajo —menos desde luego que en el caso de otras mercedes que han de ser consideradas en cuestiones de Hacienda regia— no quiero concluir el artículo sin un breve comentario. Aunque en los particulares puede parecer claro que sus mercedes —las consideradas aquí— en realidad sostenían la causa alfonsina no es menos cierto que quizás también en el caso de las ciudades y villas pueda interpretarse las franquezas o concesiones dentro de la consideración de la Deuda Pública y, por

(109) El 2 de octubre de 1465 le otorgó Alfonso a Juan de Vivero doce mil quintales de aceite en los diezmos de los aceites de la ciudad de Sevilla, en espera de hacerle efectiva la promesa de Vivero. AGS. M. y P. Leg. 38 fol. 30 (?).

lo tanto, contribuyendo a la causa del rey Alfonso. Desde luego las mercedes de este monarca si respondían, en estos momentos, a la necesidad —además de pagar lealtades— de servicios. El comprar ayuda para sostenerse no resultaría descabellado aunque el tema requeriría un gran esfuerzo de investigación por la información tan desigual que tenemos y sobre todo por la dificultad de comprobar detalles reveladores que en el caso de particulares pueden saltar a la vista (110).

Como comentario final quiero llamar la atención sobre un aspecto que, de pasada, escribí anteriormente. Desde un punto de vista político no cabe duda que la causa alfonsina no se rendía en aquellos últimos meses de reinado y se acudió al empréstito de medio millón de maravedís «indiscriminados» del conde de Benavente quizás para plantear una nueva acción bélica que liquidara la situación de dualidad monárquica que sufría Castilla desde hacía tres años. Y es que no se ha subrayado suficientemente que, a pesar de las afirmaciones sobre el reforzamiento de Enrique IV —que no comparto—, al fracasar la negociación política y no existir suficiente finalización para llevar a cabo la guerra, la solución pasaba —y pasó— por la muerte del rey Alfonso.

(110) El tema de las ciudades lo esbozo en mi artículo *Las mercedes del rey Alfonso XII de Castilla a la villa de Arévalo* (En prensa).